



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SE-14-05-2018

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;
- Que,** el artículo 350 de la Ley ibídem dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** el artículo 355 de la Ley ibídem señala: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución (...)”;
- Que,** el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo"(...);
- Que,** el artículo 8 literal d) de la Ley ibídem señala como Fines de la Educación Superior: “(...) d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social. (...)”;



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.2 RCS-SE-14-05-2018

- Que,** el artículo 17 de la Ley ibídem señala que, "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)";
- Que,** la Ley ibídem en su Art. 36 dispone “Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar en texto pertinentes a las necesidades en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% respectivos presupuestos”.
- Que,** el artículo 70 de la Ley ibídem reconoce que los profesores o profesoras, técnicos/as docentes, investigadores o investigadoras, técnicos/as de laboratorio, ayudantes/as de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.;
- Que,** el artículo 78 de la Ley ibídem establece: “Becas.- es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de la beca y ayudas económicas, organismos extrajeron o entidades creadas o facultades para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o modificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior (...)”;
- Que,** la Ley ibídem en su Art. 156 dispone que “En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.3 RCS-SE-14-05-2018

Que, el artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior del CES establece que: Garantía del perfeccionamiento académico. - A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: 1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; 2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; 3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; 4. El período sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y, 5. Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

Que, el artículo 92 del Reglamento *ibídem* señala: Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Que, de conformidad a lo establecido en el literal v) del artículo 22 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, Proponer, aprobar y controlar la distribución y uso de la asignación en el presupuesto institucional de al menos el 6% para publicaciones indexadas, becas para profesores o profesoras e investigaciones; y, el 1% para financiar la capacitación y perfeccionamiento permanente de sus académicos;

Que, el art. 96 del Estatuto *ibídem* en su literal o) del Derechos de los Profesores o Profesoras e Investigadores o Investigadoras. determina que: (...) o) Gozar de los demás beneficios que le confiere la LOES, su reglamento de aplicación, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto y sus reglamentos internos”;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag. 4 RCS-SE-14-05-2018

Que, el Art.3 del Reglamento de Becas Ayudas Económicas y Licencias para Estudio de Posgrado y Capacitación Permanente de los Profesores e Investigadores de la UPSE.- determina que las disposiciones del mismo son de aplicación obligatoria para el otorgamiento de becas y ayudas económicas para profesores titulares de la UPSE.

Que, el Art.4 del Reglamento ibídem manifiesta: “Beca.- Estímulo económico, no reembolsable ni transferible que se concede al profesor o investigador titular para financiar sus estudios de posgrado, total o parcialmente, otorgado de acuerdo a los requisitos que exige el presente reglamento conforme al Plan de Becas aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS)”.

Que, en la sesión extraordinaria N°14-2018 realizada el 15 de agosto del año 2018, el Consejo Superior Universitario conoció y analizó el Oficio N° 048-VRAUPSE-2018, de 30 de julio del 2018, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, Vicerrector Académico de la UPSE, ASUNTO: Proceso de Postulación de Becas del año 2019.

Que, de conformidad a lo establecido en el literal z) del artículo 22 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, el art. 27 literal e) del estatuto de la UPSE entre la funciones del rector o rectora determina que: (...) e) Dirigir la actividad académica, administrativa, financiera, de investigación y de vinculación con la colectividad, para lo cual podrá emitir políticas, lineamientos, instructivos y más instrumentos de dirección o gestión institucional, que no contravengan el estatuto (...)” y ;

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PUNTO ÚNICO: Conocer y aprobar el cronograma para el proceso de postulación de Becas del año 2019, emitido por el Vicerrector Académico de la UPSE, mediante Oficio N° 048-VRAUPSE-2018, de 30 de julio del 2018, según el detalle continuación:



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.5 RCS-SE-14-05-2018

proceso	Responsables	Fecha	Requisitos y procedimientos
Postulación	Docentes postulantes	16 hasta 23 de agosto 2018	Los indicadores en el art. 11 del reglamento de becas.
Precalificación	Decanatos	24 hasta el 31 de agosto de 2018	Los indicadores en el art. 12 del reglamento de becas
Calificación	Vicerrectorado académico	3 hasta el 12 de septiembre	Art. 13 del Reglamento de Becas
Selección	Rectorado	13 hasta el 23 de septiembre	Art. 14 del Reglamento de Becas
Aprobación	Consejo Superior Universitario	24 septiembre hasta el 2 de octubre	Art. 15 del Reglamento de Becas
Notificación	Secretario General	3 hasta el 10 de octubre	Art. 16 del Reglamento de Becas

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a los miembros del OCAS.

SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al Vicerrectorado Académico,

TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a los Decanato.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los quince (15) días del mes de agosto del 2018.


Dra. Margarita Lamas González, PhD.
RECTORA





UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag. 6 RCS-SE-14-05-2018

CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 14 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los quince (15) días del mes agosto del año dos mil dieciocho.


Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.
SECRETARIO GENERAL (E)

